



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 27 de julio de 1989. — Número 149

Página 2.057



SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 54/1989, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre establecimiento de clases y modelos de licencias de caza y pesca continental válidas para el territorio de Cantabria . 2.058

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Juzgado Togado Militar Territorial Número Cuarenta y Tres de León. — Diligencias previas número 43-62/88 2.059

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 21/89 2.059

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-367/89 y convenios colectivos de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», y personal del sector de Fabricación y Venta de Pan en Cantabria .. 2.059

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Los Tojos. — Subasta de tres permisos de rececho macho de venado 2.071

3. Economía y presupuestos

Arnuero. — Aprobadas inicialmente las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento para este municipio 2.071

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 286/89 2.071

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 453/89 2.072

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 489/88 2.072

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 54/1989, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre establecimiento de clases y modelos de licencias de caza y pesca continental válidas para el territorio de Cantabria.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, deroga el artículo 36 de la Ley 1/1979, de 4 de abril, de caza, relativo a las licencias de caza.

La Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, en su artículo 39, dispone la necesidad de estar en posesión de la licencia de pesca para la práctica de la pesca fluvial.

Asimismo, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece en su artículo 35 que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas expedirán las licencias de caza y pesca, que serán válidas para el ámbito territorial de cada una de ellas, facultad ésta ya recogida en el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

Por todo ello es necesario establecer las licencias de caza y pesca continental para Cantabria, en sus respectivas clases y modelos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Licencias.—Para practicar la caza y la pesca fluvial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria es necesario estar en posesión de la oportuna licencia, expedida por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2.º Licencia de caza.

1. Se establece una única clase de licencia de caza, según figura en el anejo 1 de este Decreto, para ejercitar tanto la caza mayor como la menor, con cualquier procedimiento autorizado y de validez anual.

2. Únicamente se expedirá licencia de caza a los mayores de dieciséis años que no estén inhabilitados para obtenerla por medio de sentencia o providencia firme que así lo disponga.

Artículo 3.º Licencia de pesca.

1. Se establece una única clase de licencia de pesca, cuyo modelo figura en el anejo 2 de este Decreto para ejercitar la pesca fluvial de cualquier especie piscícola autorizada al efecto, con cualquier procedimiento permitido y de validez anual.

Artículo 4.º Cuantía de las licencias de caza y pesca.—El importe económico de las licencias de caza y pesca se fijará en el correspondiente anexo de tasas del Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria para cada ejercicio anual.

Para los menores de dieciséis años el importe de la licencia de pesca tendrá una reducción del 50%.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

2.ª Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 6 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente,

ANEJO I

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
LICENCIA DE CAZA	
	N.º
	Importe
Titular	
	D. N. I./Pas.
Población	Provincia
Fecha de expedición	
EL EXPEDIDOR,	

(DORSO)

Esta licencia es válida únicamente para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por un año, a contar desde la fecha de expedición.	

La identidad del titular se acreditará mediante D. N. I. o pasaporte.	

ANEJO II

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
LICENCIA DE PESCA	
	N.º
	Importe
Titular	
	D. N. I./Pas.
Población	Provincia
Fecha de expedición	
EL EXPEDIDOR,	

(DORSO)

Esta licencia es válida únicamente para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por un año, a contar desde la fecha de expedición.

La identidad del titular se acreditará mediante D. N. I. o pasaporte.

FOTO
(para menores
de 16 años)

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LEÓN

EDICTO

Expediente número 43-62/88

Don Carlos Valdés Díaz, juez togado militar territorial número cuarenta y tres de León,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 43/62/88 he dictado la siguiente resolución:

Auto.—En León a 20 de junio de 1989. Antecedentes de hecho.—Único: Las presentes diligencias previas número 43/62/88, se incoaron en virtud de parte por escrito dado el 29 de junio de 1988, en el RCLAC «Alamansa número 5», con motivo de las lesiones sufridas el pasado día 27 del mismo mes y año por el soldado don José Gómez Gómez al resbalar cuando bajaba la escalera de la cocina de la residencia de oficiales y caerse al suelo, produciéndose «fractura de tobillo derecho».

Fundamentos de derecho.—Único: Los hechos objeto de estas diligencias previas no revisten carácter de infracción penal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo tercero, regla primera de la Ley Procesal Militar, procede el archivo de las actuaciones en la forma prevista en la parte dispositiva de la presente resolución, dado que aquéllos se produjeron por mero accidente o caso fortuito, no desprendiéndose responsabilidad alguna para tercera persona.—Su señoría, ante mí, el secretario relator, dispuso: Archivar las presentes diligencias previas, sin perjuicio de lo que convenga al lesionado a los meros efectos administrativos sobre declaración de inutilidad en acto de servicio conforme señala la Orden Ministerial de 10 de abril de 1985, para lo cual, previamente al archivo de las actuaciones, se deducirá testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes para su curso a la Asesoría Jurídica de la Sexta Región Militar Noroeste, a los fines indicados; cúmplase cuanto se dispone en el artículo 143 de la Ley Procesal citada.—Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.—Diligencia.—Se cumple.—Doy fe.

Y para que así conste y surta los efectos de notificación en la persona de don José Gómez Gómez, quien

podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado Togado, contra la antedicha resolución en el término de cinco días, extendiendo y firmando el presente edicto, en León a 20 de junio de 1989.—El juez togado (ilegible). 560

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 21/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Ampuero, barrios Udalla, El Vear, Bárcena, Bulco, Coterillo, El Llano, Bosquemado y La Aparecida.

—Redes de baja tensión de los barrios de: Udalla, El Vear, Bárcena, Bulco, Coterillo, el Llano, Bosquemado y La Aparecida.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 31 de mayo de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-367/89, seguido contra «Construcciones Panera, S. A.» consta resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Panera, Sociedad Anónima», domiciliada en Calderón de la Barca, 15, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Panera, S. A.», domiciliada últimamente en Calderón de la Barca, 15, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 571

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa
«Talleres Obregón, S. A.»**

- CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.
 CAPITULO II - REGIMEN DE RETRIBUCIONES.
 CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.
 CAPITULO IV - NORMAS VARIAS.
- A N E X O I - TABLA DE REMUNERACIONES:
 A N E X O II - TABLA PARA CALCULO DE ANTIGUEDAD.
 A N E X O III - SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPOS Y PRIMAS DE PRODUCCION.

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artº. 1º) Este Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de trabajo que la Empresa, "TALLERES OBREGON, S. A.", tiene actualmente en Torrelavega.

Artº. 2º) AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Artº. 3º) AMBITO PERSONAL.

El Convenio se aplicará a la totalidad de los productores de plantilla, que presten sus servicios en Talleres Obregón, S. A. Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia los Artículos 2º a), del Estatuto de los Trabajadores, así como los Jefes de Departamentos siguientes: Talleres, Fundición, Montajes, Oficina Técnica, Oficina Comercial, Administración y Personal.

Artº. 4º) AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será de 2 años con efectos desde 1º de Abril de 1.988.
 Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado, este Convenio quedará renovado, tácitamente de año en año, siempre que no mediase la denuncia del mismo por alguna de las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artº. 5º) COMPENSACIONES.

Las mejoras salariales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo, compensan y absorben todos los aumentos retributivos de cualquier índole, que pudieran establecerse durante su vigencia, por disposición legal, siempre que, en cómputo anual, no sobrepasen las condiciones económicas aquí pactadas.

También serán compensables y no absorbibles los complementos salariales que la Empresa pudiera tener establecidos al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviera previsto en las condiciones de su concesión.

CAPITULO - II

REGIMEN DE RETRIBUCIONES PARA EL PRIMER AÑO (1-4-88 a 31-3-89).

Artº. 6º) SALARIOS.- (Sus importes son los que figuran en el Anexo I).

Artº. 7º) ANTIGUEDAD :

Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1% de las cantidades base que para cada categoría se establece en la Tabla del Anexo II, por año de antigüedad en la Empresa y sin límite de años.

Esta Tabla se modificará automáticamente y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose en el porcentaje de aumento que experimente el mismo en cada categoría.

Artº. 8º) INCENTIVOS :

a) PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO.

El régimen de incentivos implantado en Abril de 1.976, basado en un sistema de racionalización del trabajo, seguirá en vigor. Este sistema se describe y define, en su parte de aplicación directa, en el Anexo III.

El personal afectado por este régimen de incentivos, se compromete a cumplimentar los requisitos y documentos diarios (ó por unidad de obra, en su caso), necesarios para un correcto control y funcionamiento del sistema. Igualmente se compromete a aumentar la productividad en cantidad y calidad; muy especialmente a poner todo su empeño, conocimiento y la máxima atención conducentes al mejor acabado de los trabajos encomendados, que en definitiva redunde en una mejora de calidad de los productos elaborados.

Los salarios-base citados en el Artículo 6º), se entienden correspondientes a una Actividad 100, considerada como normal. La obtención por parte del operario de actividades menores hasta el límite de 80 (mínima admisible), se abonarán de acuerdo con los salarios base pactados. Sin embargo, actividades inferiores a 80, aunque seguirá abonándose de acuerdo con la citada tabla salarial, se investigarán y de resultar conveniente, se estará a lo dispuesto al efecto en el Anexo III. No se abonarán, ni se tendrán en cuenta a ningún efecto, actividades superiores a 140.

b) PERSONAL EMPLEADO.

De acuerdo con la Actividad media obtenida cada mes por toda la Fábrica, calculada según el apartado 3.5. del Anexo III (Sistema de Control de Tiempos y Primas de Producción), se abonará a todos los empleados, al mismo tiempo que el resto de sus percepciones salariales, la cantidad resultante de multiplicar la tarifa correspondiente de la Tabla de Primas del apartado 10 del citado Anexo III, por el número de horas realmente trabajadas por cada uno de los empleados.

Artº. 9º) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias a satisfacer el 18 de Julio y el 19 de Diciembre, consistentes cada una en 30 días de la suma de los conceptos SALARIO + ANTIGUEDAD.

En la liquidación correspondiente al mes de Julio se abonará otra gratificación por importe de 7.880,- Pts. a todo el personal que figure en plantilla el día 31 del mismo mes.

Artº. 10º) DESGASTE DE HERRAMIENTA.

Al personal de Fundición que utiliza herramienta propia, se le abonarán, en concepto de desgaste, 65 h. mensuales.

Artº. 11º) PAGA DE ABSENTISMO.

Todo el personal en plantilla recibirá antes del 15 de Abril de 1.989, una Paga única de 23.650,-h., estableciéndose como

condición para su cobro que el índice individualizado de absentismo no supere el 4,5%. Todo el personal que supere éste índice no tendrá derecho a ésta Paga.

El período para su cómputo será desde el 1 de Abril de 1.988 a 31 de Marzo de 1.989.

Al personal que se jubile se le abonará la parte proporcional correspondiente, computándose hasta la fecha de la baja por jubilación.

A efectos de medición del índice de absentismo individualizado, quedan excluidos los supuestos siguientes :

- Matrimonio, nacimiento de hijos, enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- Las ausencias derivadas de hospitalización por enfermedad y durante el tiempo que ésta dure.
- Las ausencias derivadas de accidente de trabajo.

Entendiéndolos excluidos en los días de duración del correspondiente permiso retribuido, según lo dispuesto en el Artº. 27. El 4,5% de absentismo equivale a 82 h.

Artº. 12º) CARBON.

Se abonarán 48.500,-/año, a todo el personal que sea cabeza de familia, distribuido en partes iguales entre los 12 meses del año.

Artº. 13º) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, se abonarán a todo el personal con el 75% de recargo y las trabajadas en domingo, festivo ó nocturno con el 80% de recargo.

Se registrarán, tanto para su proposición, aceptación, realización y topes, por lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos del tope señalado, en los siguientes casos :

- Las que sean necesarias por pedidos imprevistos ó períodos punta de producción.
- Por ausencias imprevistas.
- Por cambios de turno.
- Las que sean necesarias para hacer labores de reparación, mantenimiento y limpieza con instalaciones ó máquinas paradas.
- Las que se realicen con ocasión de siniestro, catástrofe ó por causa de fuerza mayor.

Todas las anteriores horas y a efectos de cotización a la Seguridad Social, serán consideradas como estructurales.

Estas horas podrán ser compensadas, de mutuo acuerdo, por un tiempo equivalente de descanso, (dos horas de descanso por cada una extraordinaria).

Artº. 14º) SALIDAS.

Quando por motivos de trabajo, reparaciones, etc., realizadas por la Empresa fuera de su centro de trabajo, sea necesario el desplazamiento de una ó varias personas de la plantilla, los designados en cada caso para estas funciones se comprometen a aceptar el citado desplazamiento, en las condiciones siguientes :

- 1º) Percibiendo íntegramente los conceptos retributivos señalados en los Artºs. 6º, 7º y 8º.

2º) Según se trate de desplazamiento dentro ó fuera de la Provincia registrarán las siguientes normas :

a) DENTRO DE LA PROVINCIA.

- Se le facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril o carretera, hasta el punto de trabajo.
- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se empezará a contar la jornada desde la salida del centro de trabajo, a la hora de incorporación normal al mismo, hasta la hora en que se termine o se suspenda el trabajo por finalizar la jornada del día.
- * Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que rebasen el final de la jornada normal en nuestro centro de trabajo.
- * Las horas empleadas en el viaje, hasta el retorno a nuestro centro de trabajo, se abonarán al precio de hora normal.
- * Se abonarán 1.200,-/a diarias en concepto de media dieta.

b) FUERA DE LA PROVINCIA.

- Se le facilitarán los medios de locomoción adecuados hasta el punto de trabajo.
- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se considerarán las horas de trabajo en el sitio de destino.
- Por cada día completo de salida se abonarán 3.700,-/a.
- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada laboral habitual en la Empresa.
- Las horas empleadas en viaje, tanto de ida como de retorno, comprendidas fuera del horario de jornada normal en nuestro centro de trabajo, se abonarán a precio de hora normal.
- Se abonarán 3.700,-/a en concepto de dieta completa, cuando la hora de salida sea anterior a las 14 horas o la de regreso posterior a la de 22 horas; y 1.200,-/a en concepto de media dieta, cuando la hora de salida ó de regreso sea posterior ó anterior, respectivamente, de las 14 ó 22 horas.
- c) Si el desplazamiento se efectúa en coche propio, con el previo acuerdo por parte de la Empresa se le abonarán los kilómetros recorridos al precio de 25 /a/Km.

Artº. 15º) PREMIOS A LA ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA.

La Empresa gratificará a todo el personal, obreros, subalternos y empleados, al cumplir los 25 años de antigüedad en la misma, con la cantidad de : 93.000,-/a y al cumplir los 40 años con la cantidad de : 130.000,-/a.

Para aquel personal que al jubilarse ó pasara a situación de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, ó Muerte, hubiera superado los 20 ó 30 años de antigüedad, se les abonará la parte proporcional de éste premio con relación a las 93.000,- y 130.000,-/a en cada caso.

Artº. 16º) PLUS DE DISTANCIA.

Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, a razón de 9,50 /a/Km.

Art.º 17º) El incremento salarial pactado en el presente Convenio representa :

) Salarios	: 5,5 %
a) Personal Obrero y Subalterno) Restantes conceptos	: 4,8 %
) Incremento medio	: 5,39%
) Salarios	: 4,5 %
b) Personal empleado) Restantes conceptos	: 4,95%
) Incremento medio	: 4,55%
c) Incremento Medio Convenio		5,1

Art.º 18º) INCREMENTO SALARIAL PARA EL 2º AÑO (1-4-89 a 31-3-90).

Al 1-4-89 se incrementarán todos los conceptos retributivos en el porcentaje de inflación prevista para el período 1-4-89 a 31.3.90, más un punto. En el caso de no conocerse la inflación para 1.990, se estimará la de 1.989 para dicho período, modificándose en el momento de conocerse la inflación prevista, consistiendo esta modificación en el incremento de un punto sobre el I.P.C. real de dicho período 1-4-89 a 31-3-90.

CAPITULO - III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.

Art.º 19º) JORNADA DE TRABAJO : (Desde el 1 de Abril de 1.988 a 31 de Marzo de 1.989).

Todo el personal completará un total de 1.820 horas de trabajo efectivo.

a) Personal obrero, subalterno y empleados de taller :

Horario :

Jornada normal.

Lunes a viernes, ambos inclusive :

- Mañana	8 a 12,30 h.
- Tarde	14 a 18,30 h.

Jornada intensiva. (1-6 al 23-9, ambos inclusive).

Lunes a viernes, ambos incluidos De 8 a 14 h.

b) Personal empleado de oficinas :

Horario :

Jornada normal.

Lunes a viernes, ambos incluidos :

- Mañana	8,30 a 13,30 h.
- Tarde	15 a 19 h.

Jornada intensiva. (1-6 al 23-9, ambos inclusive).

Lunes a viernes, ambos incluidos De 8 a 14 h.

En ambos casos a) y b), no se trabajarán además de los sábados, domingos y festivos, los siguientes días : 3 de Junio y 31 de Octubre.

Por necesidades de trabajo, fuera del centro, la empresa podrá variar el horario del personal desplazado.

Si durante el tiempo establecido para el disfrute de jornada intensiva, existiese necesidad de desplazar a parte del personal, estos tendrán derecho al disfrute de dicha jornada, a partir de la finalización de los trabajos objeto del desplazamiento.

El personal desplazado, percibirá en compensación, un plus de salida por trabajo en jornada intensiva de 1.300,-, por día trabajado.

Art.º 20º) FIESTAS.

Durante el primer año de vigencia serán festivos los siguientes días : 1 de Abril, 2 de Junio, 25 de Julio, 15 y 16 de Agosto, 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 1 de Noviembre, 5 y 6 de Diciembre, 1 y 6 de Enero y 24 de Marzo de 1.989.

Jornada de trabajo para el período 1-4-89 al 31-3-90.

- 1.820 horas de trabajo efectivo.
- El Calendario Laboral para éste período, se establecerá de común acuerdo, entre la Empresa y el personal.

Art.º 21º) VACACIONES.

VACACIONES ININTERRUMPIDAS :

- Personal obrero, subalterno y empleado.- 15 Días naturales ininterrumpidos, a disfrutar del 17 al 31 de Agosto de 1.988, ambos incluidos.

RESTANTES VACACIONES.

- Para todo el personal : 11 Días laborables ininterrumpidos ó alternos.

Estas vacaciones podrán ser disfrutadas, como mínimo, en fracciones de media jornada, concediéndose una tolerancia de 24 horas anuales, como máximo, para ser disfrutadas en fracciones mínimas de 1 hora.

Durante la jornada de verano, todos los días tendrán la consideración de jornada completa.

Para el disfrute de éstas vacaciones deberá ser preciso el acuerdo previo entre Empresa y trabajador, tal como dispone la legislación vigente, y habrán de ser solicitadas, por lo menos, con 4 horas laborables de antelación.

Art.º 22º) NORMAS PARA EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES.

Las vacaciones deberán disfrutarse totalmente dentro del año a que corresponden, entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre, sin dejar vacaciones de un año para otro, y de acuerdo con las normas siguientes :

Vacaciones ininterrumpidas en Agosto.

Corresponde disfrutarlas a todo el personal que figure en plantilla en 1º de Septiembre del año anterior.

El personal cuyo ingreso sea posterior al 1º de Septiembre del año anterior, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computándose desde la fecha de ingreso hasta 31 de Agosto.

Igual proporción se efectuará para aquellos que, estando en plantilla en 1º de Septiembre del año anterior, ó en fecha posterior, hayan estado en situación de excedencia ó servicio militar.

El personal que por encontrarse de Baja por Enfermedad accidente no pueda disfrutar las vacaciones de Agosto, tendrá derecho al disfrute de éstas vacaciones, inmediatamente después de producirse el Alta, bien entendido que las mismas deberán estar concluidas al 31 de Diciembre del mismo año, y que se disfrutarán todas seguidas.

Restantes vacaciones.

Corresponde disfrutarlas completas, a todo el personal que figure en plantilla en 1º de Enero.

Al personal cuyo ingreso sea posterior al 1º de Enero, le corresponderá la parte proporcional, al igual que al que cause baja en la Empresa.

De igual modo si el cese se produjese después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Quando por algún motivo especial, las peticiones para disfrutar en un mismo día ó días, las vacaciones excedan de lo normal, deberá tratarse a través del Comité de Empresa.

En estos casos se dará siempre preferencia al orden de solicitud y a la antigüedad de los solicitantes y siempre con

el entendimiento de la no interrupción de los trabajos y servicios urgentes y existentes. En 1º de Octubre, todo el personal que tenga pendiente de disfrutar vacaciones, deberá indicar las fechas hasta 31 de Diciembre en que desea disfrutarlas, para acomodarlas a las necesidades de la Empresa. Si la coincidencia en fecha supusiera un problema para la Empresa, prevalecerán los mismos criterios de preferencia del párrafo anterior.

Artº. 23º) NORMAS DE RETRIBUCION DE LAS VACACIONES.

El precio diario para la retribución de las vacaciones se obtendrá dividiendo :

$$\frac{\text{Conceptos retributivos por días considerados}}{\text{Días considerados}} = \text{Precio/día}$$

Para los 15 días ininterrumpidos de Agosto se tomarán los tres meses anteriores naturales, contando los días realmente trabajados y sacando el precio/día que corresponda. Si estos tres meses anteriores no recogieran, por lo menos, 40 días realmente trabajados, se tomará uno o más meses anteriores hasta llegar a completar un mínimo de 40 días de trabajo efectivo.

Para los restantes días de vacación, se tomará como base el mes anterior al de su disfrute, ó más meses completos si fuera necesario, hasta completar 10 días de trabajo efectivo como mínimo.

Artº. 24º) ALUMENTO DE VACACIONES POR ANTIGUEDAD.

Todo el personal tendrá un aumento en los días de vacaciones, con relación a los años de servicio en la Empresa, de acuerdo con la escala siguiente :

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 9 años	0
De 10 a 14 "	1
De 15 a 19 "	2
De 20 a 24 "	3
De 25 a 29 "	4
De 30 en adelante	5

- Esta escala empezará a surtir efecto en el mismo año que se alcancen aquellos años de servicio.

- Dichos aumentos podrán ser absorbidos en su parte bastante, si por disposición legal se incrementasen los mínimos de vacaciones actualmente vigentes y de esta forma se superasen las vacaciones establecidas en este Convenio con antigüedad de 0 a 9 años.

Artº. 25º) PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación posterior podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- c) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa, que podrán ser disfrutados en medio días, consecutivos.
- d) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y hermanos políticos.
- e) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos, tanto consanguíneos como afines, y cónyuge.
- f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos ó hermanos.
- g) Un día por traslado del domicilio habitual.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Artº. 31).

En los apartados c) y d), se aumentarán dos días, cuando por tales motivos, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la región.

CAPITULO - IV

NORMAS VARIAS.

Artº. 26º) ABONO DE NOMINAS.

Todo el personal afecto a la plantilla de la Empresa, ó de nuevo ingreso, se compromete a recibir el abono de todos sus haberes derivados de la aplicación de este Convenio a través de una entidad bancaria, a elegir por cada uno.

Artº. 27º) AYUDA PARA ESTUDIOS.

Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso, mientras no esté totalmente aprobado el anterior. De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido.

Artº. 28º) ROPA DE TRABAJO.

Se facilitarán dos buzos cada año; de esta forma se podrá disponer de dos prendas simultáneamente, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, planchado, etc., siendo por cuenta del interesado todos los gastos de mantenimiento.

Durante todo el año deberán conservarse las prendas en un estado proporcional a su uso y a la naturaleza del trabajo, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio en una gran parte de puestos de trabajo, si hubiera algún productor que no las vistiera -cualquiera que sea la causa- la Empresa le entregará otra a precio de coste y a cargo del productor.

Artº. 29º) Las mejoras económicas que se conceden en este Convenio, se hacen en contraprestación a un mayor rendimiento y productividad, que la comisión Social promete no bajará, en ningún caso, de una Actividad Media para el conjunto de la Fábrica de 100, considerando esta Actividad como la definida en el Anexo III.

Artº. 30º) Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio anterior. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que este fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrá de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Artº. 31º) GARANTIAS SINDICALES.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Estas horas podrán acumularse dentro de cada mes, en uno ó varios miembros de los componentes del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo total.

Será requisito indispensable para su concesión, la existencia de un plazo de preaviso, como mínimo, de un día laborable.

Artº. 32º) COMISION PARITARIA.

Como órganos de interpretación del Convenio se crea una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente :

- Representación de la parte social : José Díaz Vitorero, y José Antonio Fronceda Saiz.
- Representación de la parte económica : Luis del Riego Fernández y Antonio Ortiz Ruiz.

A N E X O I.

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 1-4-88 a 31-3-89.

PERSONAL EMPLEADO	SALARIO MES	SALARIO AÑO	GRATF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de 1ª.	114.682	1.376.184	229.364	7.880	48.500	23.650	1.685.578
Jefe de 2ª.	108.004	1.296.048	216.008	"	"	"	1.592.086
Delineante Proyectista.	109.628	1.315.536	219.256	"	"	"	1.614.822
Maestro Industrial.	106.203	1.274.436	212.406	"	"	"	1.566.872
Maestro 1ª y Contramaestre.	103.367	1.240.404	206.734	"	"	"	1.527.168
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ªA.	97.526	1.170.312	195.052	"	"	"	1.445.394
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ª.	93.705	1.124.460	187.410	"	"	"	1.391.900
Maestro de 2ª.	88.858	1.066.296	177.716	"	"	"	1.324.042
Analista de 1ª.	85.803	1.029.636	171.606	"	"	"	1.281.272
Encargado.	84.077	1.006.924	168.154	"	"	"	1.257.108
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ªA.	84.077	1.006.924	168.154	"	"	"	1.257.108
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ª.	76.852	922.224	153.704	"	"	"	1.155.958
Ordenanza.	70.800	849.600	141.600	"	"	"	1.071.230
Auxiliar.	67.793	813.516	135.586	"	"	"	1.029.132

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 1-4-88 a 31-3-89.

PERSONAL EMPLEADO	SALARIO MES	SALARIO AÑO	GRATF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de Equipo.	2.699	985.135	161.940	7.880	48.500	23.650	1.227.105
Oficial 1ª y Chofer camión.	2.557	933.305	153.420	"	"	"	1.166.755
Oficial 2ª.	2.480	905.200	148.800	"	"	"	1.134.030
Oficial 3ª.	2.381	869.065	142.860	"	"	"	1.091.955
Almacenero.	2.462	898.630	147.720	"	"	"	1.126.380
Listero + 5 años.	2.443	891.695	146.580	"	"	"	1.118.305
Listero - 5 años.	2.318	846.070	139.080	"	"	"	1.065.180
Guarda.	2.367	863.955	142.020	"	"	"	1.086.005
Pecón Especialista.	2.352	858.480	141.120	"	"	"	1.079.630
Pecón Ordinario.	2.274	830.010	136.440	"	"	"	1.046.480

A las anteriores remuneraciones se les incrementará con la "antigüedad" que a cada productor corresponda, así como con los "incentivos a la producción".

A N E X O - II

TABLA PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD.

BASE MENSUAL.

Jefe Administrativo de 1ª	53.693
Delineante Proyectista	53.015
Jefe Administrativo de 2ª	52.664
Maestro Industrial	52.210
Maestro Taller de 1ª	51.358
Contramaestre	51.358
Delineante de 1ª	51.058
Administrativo de 1ª	51.058
Técnico Organización de 1ª	51.058
Maestro de 2ª	51.058
Analista de 1ª	50.684
Delineante de 2ª	49.960
Técnico Organización de 2ª	49.960
Administrativo de 2ª	49.960
Auxiliar con más de 5 años	49.960
Listero con más de 5 años	49.960
Encargado	49.960
Analista de 2ª	49.329
Auxiliares	48.652
Ordenanza	47.815
Chofer camión	49.421
Almacenero y Listero	48.768
Chofer motociclo	48.375
Mozo Almacén	48.270
Vigilantes	47.908
Limpiadora	47.815

BASE DIARIA.

Jefe de Equipo	1.646
Oficial de 1ª	1.646
Oficial de 2ª	1.630
Hórnero	1.630
Oficial de 3ª	1.611
Pecón Especialista	1.608

A N E X O - III

SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPO Y PRIMAS DE PRODUCCION.

Con objeto de conseguir una mayor productividad y un reparto equitativo de las primas de incentivos, se acuerda continuar con el actual sistema. En cualquier caso, se considera requisito indispensable, que vinculará al operario y a sus jefes inmediatos, la realización de los trabajos a prima siguiendo fielmente el método ó la pauta señalados por la Oficina de Fabricación para la ejecución del mismo; método en el que se basó previamente el cronometraje ó el cálculo.

El sistema de primas de producción y control de tiempos que ahora se establece, se basará en la Actividad, ligada linealmente con el cociente entre el tiempo concedido y el tiempo realmente invertido.

SISTEMA ESTABLECIDO.1.- BASES DEL SISTEMA.

1.1.- **Prima** : Se define como la retribución económica que percibe el trabajador controlado, en función de las actividades que ha conseguido en los diferentes trabajos verificados y que hayan sido calificados como útiles, ó cuya inutilidad no sea imputable al operario.

1.2.- **Actividad** : Es la valoración de la rapidez, habilidad profesional y esfuerzo, necesarios para la ejecución correcta de un trabajo, en función de los patrones establecidos por la Comisión Nacional de Productividad.

En definitiva, es la efectividad en el desarrollo de un trabajo.

La actividad viene definida por la siguiente fórmula :

$$A = \frac{T_c}{T_i} \times 100$$

donde :

A = Actividad.

Tc = Tiempo concedido por la O. de F. para el trabajo realizado en el periodo de tiempo Ti.

Ti = Tiempo invertido durante el período en que se requiera valorar la actividad.

La actividad normal obtenida por un operario de tipo medio en su categoría y trabajando a un rendimiento normal, se fija en 100.

La actividad máxima se fija en 140, según norma de O.I.T., por lo cual, cualquier valor superior obtenido se computará como 140.

La actividad mínima admisible se considera 80. Entre 100 y 80, a efectos de retribución se considerará 100.

Cualquier actividad detectada, por encima ó por debajo de los valores máximo (140) y mínimo (80), será objeto de la correspondiente investigación, para determinar las causas de tal anomalía (incorrecto Tc, fallo en la aplicación del método, fallo del operario, bajo rendimiento, responsabilidad de sus jefes, etc..) con objeto de subsanarla y tomar las oportunas medidas para evitar su repetición.

2.- PRINCIPIOS GENERALES.

2.1.- Este sistema se basa en los medios técnicos disponibles en la actualidad. Cualquier modificación del método ó pauta de trabajo provocará automáticamente la revisión del Tc, adaptándolo a la nueva circunstancia.

2.2.- Será indispensable el absoluto respeto al método ó pauta establecido por la Oficina de Fabricación para la ejecución de cada trabajo, sin poderse variar éste por nadie, aun considerándolo mejorable, sin el previo conocimiento y conformidad de la Oficina de Fabricación, la cual, como se indica en 2.1. variará las condiciones del mismo.

Cualquier mejora del método fijado, que pueda detectar el propio operario, deberá ponerla en conocimiento de la Oficina de Fabricación, antes de utilizarla. Una vez admitida por O.F. la mejora en cuestión, y establecida por ésta al nuevo TC, correspondiente al nuevo método, éste será el único utilizable para el trabajo en cuestión.

2.3.- No tendrá consideración de mejora, ninguna variación del método que no haya sido previamente aceptada por la Oficina de Fabricación y obtenga el Vº. Bº. del Jefe de Departamento correspondiente.

2.4.- El operario que haya descubierto una mejora que llegue a considerarse como tal, será recompensado con una prima adicional que variará según la calidad y efectividad de la misma, cuya calificación decidirá la Dirección, a propuesta de

la O. de Fabricación y del Jefe del Departamento correspondiente, incluyéndola dentro de una de los tres escalones siguientes :

3.000,-Pt 7.000,-Pt 12.000,-Pt

2.5.- Todas las relaciones, reclamaciones, etc.. de los operarios con la Oficina de Fabricación, obligatoriamente se realizarán a través del Maestro correspondiente, quién juzgará la conveniencia de llevarla adelante. En caso negativo, se podrá seguir el conducto reglamentario, acudiendo al Jefe de Departamento.

Quando por las vías antes mencionadas, no se llega a un acuerdo sobre la reclamación planteada, se mantendrá el criterio de la Oficina de Fabricación y de acuerdo con el mismo se realizará el trabajo, pudiéndose posteriormente llevar el asunto a deliberación en el seno de una Comisión paritaria, que se compondrá de la siguiente forma :

- 1 Moderador designado por la Empresa, sin voto.
- 3 Miembros designados por la Empresa y 3 miembros del Comité, elegidos entre ellos mismos. Todos ellos con voz y voto.

En ésta Comisión, que se reunirá una vez al mes, se estudiarán los casos que cualquiera de las partes considere oportuno plantear con 10 días de antelación y por escrito, para decidir las medidas a tomar en el futuro ante repetición del mismo trabajo.

Unicamente, en caso de trabajos con un número de horas concedidas superior a 100, los acuerdos de la Comisión, con la aprobación de la Dirección, podrán tener efectos económicos retroactivos, tanto en el sentido de abonar la diferencia al operario u operarios que intervinieron en el mismo, como en el de descontársela si el tiempo estuviera errado por exceso.

Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate, y si una de las partes así lo requiere, se podrá elevar el asunto al Organismo Oficial competente para que decida sobre el mismo, aceptando ambas partes su decisión como definitiva.

Asimismo la Comisión podrá tratar sobre temas generales relativos a la Productividad y tiempo.

2.6.- Todo trabajo directo a producto, llevará un tiempo concedido y un método, bien sea en base a un cronometraje previo, al cálculo ó bien a una estimación, la cual sólo se empleará en casos especiales por falta de datos ó singularidad del trabajo.

2.7.- La liquidación de primas será nominal, liquidándose cada mes todos los trabajos verificados y calificados como útiles en el mes anterior.

3.- CALCULO DE ACTIVIDADES.3.1.- Cálculo de actividad individual sobre un trabajo.

La actividad obtenida por un operario en un trabajo determinado, se define así :

$$A = \frac{T_c}{T_i} \times 100$$

TC = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar.

Ti = Tiempo invertido por el operario en efectuar el trabajo, definiendo como tal el transcurrido desde que fichó el

$$Am = \frac{Tct + 0,8 Tpt}{Tit + Tpt} \times 100$$

donde :

Tct = Total tiempos concedidos del taller.

Tit = Total tiempos invertidos en el taller en trabajos con tiempo concedido.

Tpt = Total tiempos perdidos del taller.

3.5.- Cálculo de la actividad media de la Fábrica.

$$Amf = \frac{Tcf + 0,8 Tpf}{Tif + Tpf} \times 100$$

Siendo los componentes iguales que en 3.4; pero considerados en el conjunto de la Fábrica, en lugar de un Taller determinado.

4.- ACLARACIONES SOBRE EL CALCULO DE LA ACTIVIDAD.

4.1.- Como ya se ha señalado en anteriores capítulos, solamente se tendrán en cuenta para el cálculo de actividades las piezas útiles.

4.2.- La recuperación de piezas defectuosas que lo permitan, deberá realizarse a cargo del productor responsable del defecto, con cargo al tiempo que invirtió en la operación u operaciones realizadas.

5.- CALCULO DE PRIMAS.

5.1.- Horas directas a producto.- Son las que, según criterio de la Oficina de Fabricación, correspondan a fases u operaciones que incidan directamente sobre el producto, y crean en el mismo un valor añadido.

comienzo del mismo, hasta que fichó el final del trabajo.

3.2.- Cálculo de la actividad de grupo (montajes, etc..) por trabajo realizado.

La actividad obtenida por un grupo de operarios de un mismo trabajo (con un mismo bono) viene definida por :

$$A = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar por el grupo (descontando el correspondiente a la parte inútil del trabajo).

Tig = Tiempo invertido por el grupo de operarios, comprendido entre los fichajes de apertura y cierre del trabajo.

3.3.- Cálculo de la actividad individual sobre un grupo de trabajos, efectuados por un mismo operario.

Definido así :

$$Ag = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el grupo de trabajos a realizar. (A descontar el tiempo correspondiente a la parte no útil).

Tig = Tiempo invertido por el operario, transcurrido entre la apertura y el cierre del bono de trabajo.

3.4.- Cálculo de actividad media del taller.

Para cada taller se considerará como actividad media la resultante de la siguiente fórmula :

La actividad será definida utilizando las fórmulas 3.1., 3.2. y 3.3., según los casos.

5.2.- Horas de puesta a punto.- Son las invertidas en la puesta a punto de nueva fabricación, ya sea probando útiles ó haciendo los primeros montajes sin tiempo concedido, o fabricando piezas piloto, La actividad se calcula según 3.4.

5.3.- Horas de operaciones accidentales.- Se entiende por operación accidental, aquella que, como consecuencia de las condiciones del puesto de trabajo, defecto de diseño, etc.. y en cualquier caso nunca imputable al operario, se produzca al recuperar piezas defectuosas, siempre que los defectos en estas lo permitan.

También se incluyen en éste apartado las horas que, por cambio de las condiciones habituales, se ve afectado el tiempo básico. En estas operaciones se concederá un tiempo estimado. La actividad se calculará según 3.1.

5.4.- Preparación de máquinas.- Normalmente el tiempo necesario para estas operaciones ira incluido en el mismo trabajo a realizar y con el mismo bono. Únicamente cuando se considere la necesidad de realizar un bono aparte, por la duración ó singularidad de la preparación de máquina, serán consideradas independientemente.

- Pueden realizarse con tiempo concedido y se aplicará 3.1.
- " " sin " " " " 3.4.

5.5.- Horas a órdenes para los propios talleres.

La actividad será obtenida según 4.3.

5.6.- Horas no productivas.

Horas empleadas en el proceso productivo, ó control del mismo, que no inciden, ni añaden valor, al producto.

Tales como : Gastos de conservación de las instalaciones, máquinas, etc..

Transportes interiores de taller, que no estén incluidos dentro del proceso de fabricación (como norma general y simplista se pueden suponer los traslados de materiales ó máquinas de duración prevista superior a 15 minutos).

Limpiezas de instalaciones, aseos, etc..

La actividad se obtendrá según 3.4.

6.- TIEMPOS PERDIDOS.

Se considerarán como tiempos perdidos los siguientes conceptos :

- Falta de trabajo.
- Falta ó avería de máquina.
- Falta de material ó utillaje.
- Falta de energía.
- Obligaciones sociales, que incluyen los movimientos, dentro de la propia fábrica, para realización de consultas, reuniones, etc.. ajenas al proceso productivo.
- Varios :
Las horas empleadas con cargo a estos tiempos se abonarán con actividad 100.

7.- ACTIVIDADES SINDICALES.

Las horas empleadas en actividades sindicales, debidamente justificadas con el Artículo 31), se abonarán con la actividad correspondiente al Taller del interesado 3.4 ó a la de la Fábrica en caso de pertenecer a Centros Auxiliares.

8.- CENTROS AUXILIARES.

Se consideran como tales los que colaboran a la labor desarrollada en los talleres a través de los diferentes servicios que prestan; pero que no inciden de forma habitual en la edición de valor al producto.

- Entre ellos :
- Almacenes.
 - Carpintería.
 - Taller eléctrico.
 - Verificación.
 - Pañol de herramientas.
 - Mantenimiento.
 - Guardas, etc..

Las actividades que se asignan a cada uno de los operarios que presten sus servicios en estos centros son :

- Electricistas.
 - Fontanero.
 - Albañiles.
 - Chofer de camión.)
 - Chofer motocarro.)
 - Peón ó Mozo de Almacén.)
 - Guardas.)
 - Carpintero.)
 - Servicio limpieza.)
 - Chofer de carretilla elevadora.)

 - Forjador.)
 - Modelista.)
 - Herramientista.)
 - Verificador.)
 - Almacenero modelos.)
 - Listeros.)
- Según 3.5.
- Según 3.4.

Bien entendido que se tomará el departamento ó taller en que habitualmente presten sus servicios.

Cuando los presten en otro, distinto del habitual, durante tiempo considerable, se aplicará 3.4. pero al nuevo departamento.

Todo operario que sustituya o ayude, temporalmente, a algún compañero de estos centros auxiliares, se le aplicará la actividad que corresponda al titular.

En los trabajos sin tiempo concedido, de aquellos productores que habitualmente trabajan a incentivo directo, este se calculará de acuerdo con la actividad media obtenida por el productor durante el mismo mes, aplicando la tabla correspondiente a incentivo directo.

9.- TABLA DE PRIMAS.

ACTIVIDAD	INDIRECTO Pts/hora	DIRECTO Pts/hora
100	0,-	0,-
101	30,20	47,20
102	33,20	50,30
103	36,30	53,50
104	39,30	56,40
105	42,30	59,60
106	43,00	60,10
107	43,60	60,70
108	44,20	61,20
109	44,60	62,00
110	45,50	62,60
111	46,00	63,10
112	46,50	63,80
113	47,30	64,60
114	47,90	65,00
115	48,40	65,70
116	49,10	66,30
117	49,60	67,00
118	50,20	67,50
119	50,90	68,10
120	51,30	68,80
121	52,00	69,40
122	52,70	69,90
123	53,30	70,60
124	53,80	71,10
125	54,60	71,90
126	55,10	72,40
127	55,60	73,20
128	56,40	73,50
129	56,90	74,30
130	57,50	74,90
131	58,30	75,60
132	58,70	76,10
133	59,40	76,80
134	60,00	77,30
135	60,70	78,00
136	61,10	78,60
137	61,60	79,10
138	62,40	79,80
139	63,00	80,50
140	63,60	81,10

Para obtener la actividad mensual a abonar se determinará el valor de la suma de los productos de cada actividad alcanzada por el número de horas en que se obtuvo y dividido por el número total de horas, se conseguirá una actividad que proporcionará el precio de todas las horas en que se trabajó a control.

Como complemento al sistema anterior, y para mayor claridad de los conceptos que intervienen en el mismo se hace preciso definir:

- 1º) Actividad normal.- Es aquella que medida en unidades centesimales tiene fijado como actividad-hombre el valor 100.
- 2º) Actividad óptima.- Es la máxima que un operario puede desarrollar de forma habitual, siguiendo el método establecido, obteniendo una calidad correcta y desarrollando su trabajo de forma que no la origine perjuicio físico ó psíquico a lo largo de su vida laboral, esta representada por el valor 140 de la escala centesimal.
- 3º) Actividad mínima exigible.- Es aquella que, como mínimo, y trabajando o no a prima, debe desarrollar todo operario de la Empresa, considerada aquí como 80 en la escala centesimal fijada.
- 4º) Rendimiento normal.- Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal (100) por un operario, en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso (incorporado al Tc).
- 5º) Rendimiento correcto.- Es el que corresponde al trabajo realizado a una actividad 120 -considerada como media entre la óptima y la normal- por un operario, en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso, (incorporado al Tc).
- 6º) Rendimiento óptimo.- Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima (140) en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al Tc).
- 7º) Rendimiento normal personal (ó rendimiento habitual).- Es el que corresponde al trabajo realizado con la actividad promedia obtenida por el operario, ó grupo, durante los últimos tres meses anteriores al momento de su determinación.

Leído todo lo anterior, ambas partes, lo firman en prueba de conformidad, en Torrelavega, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

523

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el personal del sector de Fabricación y Venta de Pan en Cantabria

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO
 Constituye el motivo del presente Convenio la regulación del sistema de trabajo en la Industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo, y retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO
 Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio, es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las Empresas se rijan por las normas aquí fijadas en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio

).- LIQUIDACION PRIMAS.

Se efectuará mensualmente, computando todos los trabajos a prima finalizados en el mes anterior y calificados como útiles.

Cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo que no está previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de Julio de 1.946 y demás disposiciones que sean aplicables, así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria.

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se regirán por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores.

Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en materias de jornada, descansos, etc., se aplicarán en todas las empresas incluidas en el ámbito funcional.

Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1º de Enero de 1.988.

Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.989.

Artículo 8º. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacta efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La tabla salarial contiene las categorías que se consideran más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 40 horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborales retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la base de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la empresa tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes al periodo vacacional pendiente.

Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las empresas establecerán sus cuadros horarios y de descanso dentro de los siguientes límites:

Desde las cuatro horas del lunes a las quince horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las quince horas del sábado y las cuatro horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946 con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante los domingos y sábados a partir de las quince horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente. El personal que trabaje en los días festivos entre los citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de algunos o todos de tales días, acumulando los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, estos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto los cuadros horarios que figuren en el calendario laboral, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denuncia del Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedará sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería, podrá fabricar, vender o distribuir pan los domingos y festivos, o autorizar a empresas determinadas para ello. Tal facultad deberá ejercerse previo anuncio a la Dirección Provincial de Trabajo y a los Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, de la Empresa o Empresas que abrirán en domingos y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- 3 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
- 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplaza a más de 100 Kms.
- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.

El parentesco en los casos arriba señalados lo será por consanguinidad o afinidad.

- 15 días en caso de matrimonio.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato y especialmente la Incapacidad Laboral Transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del periodo de prueba.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

a) Concepto retributivo: salario convenio.

b) Complementos salariales: plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias, incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.

c) Conceptos indemnizatorios: plus extrasalarial de transporte, bolsa de vacaciones y dietas.

d) En especie: 1 Kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición, percibirán medio Kg. de pan diario más, es decir, un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería se ha incorporado y tenido en cuenta al establecer el salario de convenio y los complementos salariales de acuerdo con los salarios anuales anteriores y el porcentaje Convenio de aumento de retribuciones. En aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, el abono el 15 de Mayo de la gratificación de San Honorato, la empresa vendrá obligada a atender esta petición, la cual comportará la reducción en la parte correspondiente del salario convenio y complementos salariales para su abono como salario diferido el 15 de Mayo. Esta petición deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

Los impuestos, cuotes de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidos expresamente, tales como calificación del puesto, nocturnidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El salario Convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos), y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

En el caso de que el I.P.C. real para el año 1.988 sea superior al 3,2%, se establecerá una revisión salarial sobre el exceso de indicada cifra con un tope máximo de 1 punto, es decir, que el incremento de este Convenio incluida la revisión salarial, si procediera, no podrá ser superior al 7%, abonándose en su caso, de una sola vez, al mes siguiente al que se conozca.

Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

Artículo 18º. ALIMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de antigüedad.

Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, se bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º. ELABORACION DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0,080 ptas., es decir, 8 céntimos de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 Kgs. de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 15,53 ptas. el Kg.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 1.683 ptas. la dieta completa y en 647 ptas. la media dieta.

Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregarán a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º, los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros del manejo de fondos.

CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES

Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario, podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confien, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización darán lugar a que la empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el Sector panadero.

Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio Colectivo y, su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio y, por tres representantes de la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería.

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todos los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
- C/ Magallanes, 6-3º Plta. 39007 Santander

Federación Regional de Alimentación de CC.OO.

C/ Santa Clara, 5-2ª Pta. 39001 Santander

- Asociación Cantabra de Industriales de Panadería

C/ Ruelasal, 1-1ª Izda. 39001 Santander

Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971 y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de Trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilantes de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información

de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios, care al conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso, se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohiban.

Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y a actuar en la misma dentro de la mayor buena fé.

Las empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Enero de 1.988 a 31 de Diciembre de 1.988 (ANEXO)						
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS						
CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Semimecanizacion 425 días	Pls. Extr. Tranpor. 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	Diarío	1.652 Pts.	248 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	927.235 Pts.
	Total periodo	702.100 Pts.	105.400 Pts.	109.880 Pts.		
OFICIAL DE MASA	Diarío	1.629 Pts.	244 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	915.760 Pts.
	Total periodo	692.325 Pts.	103.700 Pts.	109.880 Pts.		
OFICIAL DE MESA	Diarío	1.606 Pts.	241 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	904.710 Pts.
	Total periodo	682.550 Pts.	102.425 Pts.	109.880 Pts.		
AYUDANTE	Diarío	1.585 Pts.	238 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	894.510 Pts.
	Total periodo	673.625 Pts.	101.150 Pts.	109.880 Pts.		
CONDUCTOR	Diarío	1.652 Pts.	-----	328 Pts.	9.855 Pts.	821.835 Pts.
	Total periodo	702.100 Pts.		109.880 Pts.		
MAYORDOMO	Diarío	1.635 Pts.	-----	328 Pts.	9.855 Pts.	814.610 Pts.
	Total periodo	694.875 Pts.		109.880 Pts.		
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diarío	1.630 Pts.	-----	243 Pts.	7.287 Pts.	781.442 Pts.
	Total periodo	692.750 Pts.		81.405 Pts.		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	Mensual	50.458 Pts.	-----	243 Pts.	7.287 Pts.	795.104 Pts.
	Total periodo	706.412 Pts.		81.405 Pts.		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Mensual	47.408 Pts.	-----	243 Pts.	7.287 Pts.	752.404 Pts.
	Total periodo	663.712 Pts.		81.405 Pts.		

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Enero de 1.988 a 31 de Diciembre de 1.988 (ANEXO)					
PANADERIAS A RENDIMIENTO					
CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	Diarío	1.652 Pts.	328 Pts.	9.855 Ptas.	821.835 Pts.
	Total periodo	702.100 Ptas.	109.880 Ptas.		
OFICIAL DE MASA	Diarío	1.629 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	812.060 Pts.
	Total periodo	692.325 Pts.	109.880 Pts.		
OFICIAL DE MESA	Diarío	1.606 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	802.285 Pts.
	Total periodo	682.550 Pts.	109.880 Pts.		
AYUDANTE	Diarío	1.585 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	793.360 Pts.
	Total periodo	673.625 Pts.	109.880 Pts.		
CONDUCTOR	Diarío	1.652 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	821.835 Pts.
	Total periodo	702.100 Pts.	109.880 Pts.		
MAYORDOMO	Diarío	1.635 Pts.	328 Pts.	9.855 Pts.	814.610 Pts.
	Total periodo	694.875 Pts.	109.880 Pts.		
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diarío	1.630 Pts.	243 Pts.	7.287 Pts.	781.442 Pts.
	Total periodo	692.750 Pts.	81.405 Pts.		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	Mensual	50.458 Pts.	243 Pts.	7.287 Pts.	795.104 Pts.
	Total periodo	706.412 Pts.	81.405 Pts.		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Mensual	47.408 Pts.	243 Pts.	7.287 Pts.	752.404 Pts.
	Total periodo	663.712 Pts.	81.405 Pts.		

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

ANUNCIO

El próximo viernes 18 de agosto y a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de este Ayuntamiento, la subasta de tres permisos de rececho macho de venado con categoría de medalla, por el procedimiento de pujas a la llana durante cinco minutos para cada uno.

El primero de ellos destinado a cazadores locales y a cazar los días 29, 30 de septiembre y 1 de octubre.

Otros dos destinados a cazadores nacionales y a cazar los días 2, 3 y 4 de octubre, y 5, 6 y 7 de octubre.

Todos ellos salen en el precio de arranque de 125.000 pesetas, sin incluir el importe de la cuota de entrada a ingresar en el Servicio de Montes ni los gastos de publicidad.

Si la subasta del permiso para cazadores locales quedara desierta, dicho permiso se subastaría para cazadores nacionales en las condiciones que se indican para esta clase de permisos, en el mismo momento que éstos.

La zona de rececho será el término municipal de Los Tojos.

El importe de la cuota de entrada, que es de 25.000 pesetas, será por cuenta del adjudicatario, así como la parte proporcional de la publicidad y demás gastos que puedan originarse.

Posteriormente tendrá lugar otra subasta, por el mismo sistema, de dos permisos de rececho de macho selectivo de venado destinados exclusivamente a cazadores locales, cuyas fechas de permiso serán entre el 25 de septiembre y el 15 de junio.

El precio de arranque será de 45.000 pesetas por venado y el importe de los permisos de entrada serán los siguientes:

—Cuota de entrada: 2.000 pesetas por pieza.

—Cuota complementaria: Abonar al guarda una vez matada la pieza 1.000 pesetas por trofeo, 300 pesetas por kilogramo de canal encorrambrada.

Si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores se acumulará en este mismo acto al cupo de los nacionales en el mismo precio de arranque.

Los pliegos de condiciones para las dos subastas se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Tojos, 6 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

neamiento para el municipio de Arnüero. Recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Costas a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, y artículo 41 de la Ley del Suelo, se someten a información pública por período de un mes, durante el cual cualquier persona interesada podrá presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, queda suspendido el otorgamiento de licencias en todo el término municipal; no obstante lo cual, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se comunica para general conocimiento, en Arnüero a 7 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 286/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 286/89, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mercancías, promovido por el procurador señor González Morales, en representación de «Entidad MPSSRS International African Sea and Land Transport Ltd.», de Guernsey (Gran Bretaña), como armadores disponentes del buque «Lena Seconda», y en virtud de auto dictado con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, con los requisitos que luego se dirán, los bienes trabados en estos autos y que son los siguientes:

Lote I

Madera: Está compuesta de 127 atados conteniendo 14.400 tableros contrachapeados con un peso de 121.945 kilos y un volumen de 243.890 metros cúbicos, tasada en 5.500.000 pesetas.

Lote II

Café: Está formado por 840 sacos de café verde, con un peso bruto de 51.135 kilos y un peso neto de 50.421 kilos, tasado en 6.600.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo y días que a continuación se expresan:

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 28 de julio, a las diez horas, siendo el tipo de licitación el con-

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1989, han sido aprobadas inicialmente las normas subsidiarias y complementarias del pla-

signado en las descripciones de los bienes, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

- a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dichos bienes.
- b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la L. E. C.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 29 de julio, a las diez horas, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación.

3º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 31 de julio, a las diez horas, sin sujeción a tipo y previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % de tasación que sirvió de base en la segunda subasta.

Dado en Santander a 18 de julio de 1989.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 453/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 453/89, a instancia del Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 6 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de mayo de 1988 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre del mismo año, por el que se «declara de interés cultural con la categoría de conjunto histórico, la zona de Las Llamas (El Sardinero). Y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra dicho acuerdo, con fecha 17 de noviembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 489/88

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de separación conyugal número 489/88, instado por doña María Jesús Tejero Gutiérrez, representada por el señor don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistido de don Alfredo Maza Bilbatua, contra don Antonio de la Fuente Benito, en paradero desconocido, e intervención del Ministerio Fiscal, se ha dictado providencia cuyo tenor literal dice así:

«Emplácese a la parte demandada, don Antonio de la Fuente Benito, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el término de veinte días a aquel en que se realice el emplazamiento se persone en el Juzgado por medio de procurador y abogado conteste a la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía caducando su derecho a contestar a la demanda siguiendo el pleito su curso.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente que firmo, en Torrelavega a 2 de junio de 1989.—El juez de primera instancia número dos (sin firma).—El secretario (sin firma).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003